



Condenado por insultar a un superior aunque se encontraba fuera de servicio

El recurrente parte de admitir la condición de militares de los sujetos activos y pasivos, así como la existencia de superioridad jerárquica; lo que discute es tanto el «elemento subjetivo del dolo» como que no ha quedado afectada la disciplina que es el bien jurídico que se protege en el delito de insulto a superior del artículo 99.3 del Código Penal Militar.

En este sentido, es doctrina la Sala del Tribunal Supremo que la relación superior-inferior no puede transmutarse en una simple disputa de carácter privado, pues mientras se es militar el comportamiento de la persona está sometido a las normas que comportan tal estatus y no puede sustraerse a ellas por su propia voluntad; manteniéndose la relación de jerarquía en momentos y lugares ajenos al servicio aun cuando el superior y el subordinado vistan de paisano, siempre que su identificación y conocimiento de la condición y el empleo resulte evidente y probada.

Junto a ello, el Tribunal ha matizado que otra solución tendría la cuestión que analizamos si existiera otra relación de distinta naturaleza que se superponga a la relación militar y resulte prevalente a ella, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo, ocasión, personas presentes que presencian el hecho, etc. De manera que del examen conjunto de todas esas circunstancias es de donde debe concluirse si existió o no esa relación de otra naturaleza que se superpone a la militar y adquiere dicho carácter prevalente; ...